

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00814 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”**, en contra de **JORGE LUIS MOLINA CORONELL**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.618.383m/cte., correspondiente a cuarenta y tres (43) cuotas en mora, causadas entre agosto de 2016 a febrero de 2020, descritas así:

	Cuota en Mora	fecha de Vencimiento	valor
1	agosto de 2016	31/08/2016	\$211.456
2	septiembre de 2016	30/09/2016	\$216.531
3	octubre de 2016	31/10/2016	\$221.727
4	noviembre de 2016	30/11/2016	\$227.049
5	diciembre de 2016	31/12/2016	\$232.498
6	enero de 2017	31/01/2017	\$238.078
7	febrero de 2017	28/02/2017	\$243.792
8	Marzo de 2017	31/03/2017	\$249.643
9	Abril de 2017	30/04/2017	\$255.634
10	Mayo de 2017	31/05/2017	\$261.770
11	Junio de 2017	30/06/2017	\$268.052
12	Julio de 2017	31/07/2017	\$274.485
13	agosto de 2017	31/08/2017	\$281.073
14	septiembre de 2017	30/09/2017	\$287.819

15	octubre de 2017	31/10/2017	\$294.726
16	noviembre de 2017	30/11/2017	\$301.800
17	diciembre de 2017	31/12/2017	\$309.043
18	enero de 2018	31/01/2018	\$316.460
19	febrero de 2018	28/02/2018	\$324.055
20	Marzo de 2018	31/03/2018	\$331.832
21	Abril de 2018	30/04/2018	\$339.796
22	Mayo de 2018	31/05/2018	\$347.951
23	Junio de 2018	30/06/2018	\$356.302
24	Julio de 2018	31/07/2018	\$364.853
25	agosto de 2018	31/08/2018	\$373.610
26	septiembre de 2018	30/09/2018	\$382.577
27	octubre de 2018	31/10/2018	\$391.758
28	noviembre de 2018	30/11/2018	\$401.161
29	diciembre de 2018	31/12/2018	\$410.788
30	Enero de 2019	31/01/2019	\$420.647
31	Febrero de 2019	28/02/2019	\$430.743
32	Marzo de 2019	31/03/2019	\$441.081
33	Abril de 2019	30/04/2019	\$451.667
34	mayo de 2019	31/05/2019	\$462.507
35	junio de 2019	30/06/2019	\$473.607
36	julio de 2019	31/07/2019	\$484.973
37	agosto de 2019	31/08/2019	\$496.613
38	septiembre de 2019	30/09/2019	\$508.532
39	Octubre de 2019	31/10/2019	\$520.736
40	noviembre de 2019	30/11/2019	\$533.234
41	diciembre de 2019	31/12/2019	\$546.032
42	Enero de 2020	31/01/2020	\$559.136
43	Febrero de 2020	28/02/2020	\$572.556

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. \$8.699.760m/cte., por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

1.4 Negar el mandamiento de pago respecto de las cuotas causadas por “aval” y “seguro”, toda vez que, no se encuentran garantizadas a través del pagaré allegado como base de la acción,

sumado a que, no hay claridad respecto al origen de la obligación cobrada.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

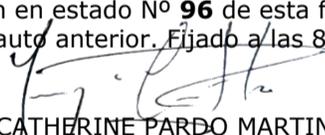
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **96** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f079a16dfb7ff9aeea2d2b28a13fd4ecb8a8ff11c9cff84ce5a5db0c3bfd8e**

Documento generado en 24/08/2022 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>